RESOLUCIÓN DE 25 JUNIO 1996 DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR

BOC núm. 4-extraordinario, de 28 de junio de 1996,

MANIFIESTAN

Con el Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, se inició la legalización del juego en España, lo que automáticamente planteó la necesidad, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa reguladora de esta actividad, de establecer un dispositivo policial específico para el control de la misma.

Por ello la Orden del Ministerio del Interior de 6 de febrero de 1978 creó a estos efectos la Brigada Especial del Juego, hoy Servicio de Control de Juegos de Azar, dependiente de la Comisaría General de Policía Judicial.

La entrada en vigor de la Constitución supuso la pérdida del monopolio estatal en el control del juego, dado que todas las Comunidades Autónomas han asumido actualmente a través de sus estatutos competencias en esta materia.

El Estatuto de la Comunidad Autónoma de Cantabria, reformado por la Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 22.20 que la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas con exclusión de las apuestas mutuas deportivo-benéficas.

Por ello el objetivo de este convenio es establecer el sistema de colaboración en el control de las actividades de juego en la Comunidad Autónoma de Cantabria, sirviéndose para ello de la experiencia de los funcionarios que hasta la fecha se ocupaban del mismo en aras de alcanzar la mayor eficacia y eficiencia en la gestión de todas las competencias relacionadas con el control del juego, lo cual sólo puede conseguirse encomendando a unos mismos órganos la inspección y control administrativo del juego, y la persecución de las conductas que, relacionadas directa o indirectamente con el mismo, afecten a la seguridad pública.

Por ello, de acuerdo con este principio de colaboración para el mejor servicio a los fines públicos de las diferentes administraciones, con mutuo respeto a los ámbitos competenciales que corresponden según el ordenamiento jurídico vigente y en el marco de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se aprueba el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

I. Objeto

1. En el marco de la íntima relación que en la práctica existe entre la competencia estatal sobre seguridad pública y la competencia autonómica sobre el juego se hace necesario establecer las bases de colaboración entre el Ministerio de Interior y la Comunidad Autónoma de Cantabria, respecto a la organización y funcionamiento de la inspección y control de las actividades relacionadas con el juego, de tal manera que las unidades encargadas de la protección de la seguridad pública puedan actuar en coordinación con la Comunidad Autónoma, en la persecución de las posibles conductas ilícitas que se puedan producir en el ámbito de la competencia de juego.

2. A estos efectos el Servicio de Control de Juegos de Azar, dependiente de la Comisaría General de Policía Judicial e integrado por un servicio central y grupos periféricos, desarrollará, junto con las funciones policiales propias del Estado que establece el artículo 149.1.29 de la Constitución, todas aquellas funciones conexas de inspección y denuncia de las infracciones administrativas en materia de casinos, juegos y apuestas, con arreglo a los términos del presente convenio y con respeto a los ámbitos competenciales respectivos de las Administraciones Públicas signatarias del mismo.

II. Funciones

Se llevarán a cabo por las aludidas Unidades las siguientes funciones en relación con las competencias que sobre casinos, juegos y apuestas ostenta la Comunidad Autónoma de Cantabria.

A) Vigilar el cumplimiento por parte de casinos, salas de bingo, salones recreativos y otros establecimientos públicos en que se practiquen juegos de suerte, envite o azar, de las disposiciones vigentes, así como la inspección permanente de dichos locales a tal fin.

B) Elaborar los informes que se les requieran, para la apertura y renovación de salas de juego, aplicando las normas técnicas existentes para cada tipo de establecimientos.

C) Cumplimentar los escritos solicitados por la Comunidad Autónoma de Cantabria en relación con el objeto del convenio.

D) Efectuar todos los informes de seguridad pública que, con carácter preceptivo, sean necesarios para la apertura de locales de juego.

E) Evitar la comisión de fraudes en el desarrollo de los juegos.

F) Descubrir y perseguir el juego clandestino.

G) Velar por el orden público y el mantenimiento de la seguridad en los distintos establecimientos de juego.

III. Ordenación de actuaciones

1. Los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria requerirán de los grupos periféricos de juego, a través de la Delegación del Gobierno, la realización de aquellas inspecciones e informes que consideren necesarios para el ejercicio de sus competencias en materia de casinos, juegos y apuestas.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el consejero competente en la materia de acuerdo con el delegado del Gobierno, elaborará con la periodicidad que se estime oportuno, planes de inspección que dirijan la actividad de los grupos periféricos del Servicio de Control de Juegos de Azar dentro de dicha Comunidad.

IV. Relaciones entre órganos estatales y órganos propios de la Comunidad Autónoma de Cantabria

Todas las actuaciones inspectoras de las unidades de juego que se deriven de estas actividades se remitirán, a través de la Delegación del Gobierno, a la Comunidad Autónoma de Cantabria y, asimismo, los órganos autonómicos podrán utilizar idéntica vía para trasladar aquellos escritos que se precisen cumplimentar para el normal desarrollo de las tareas encomendadas en este ámbito de juego.

De igual forma, cuando los servicios realizados implicaran la investigación de delitos cuyas diligencias hubiesen sido remitidas a las autoridades judiciales, se dará conocimiento a los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria siempre que el hecho punible hubiese sido cometido en su territorio.

V. Asistencia técnica y financiación

1. Las autoridades de la Comunidad Autónoma de Cantabria prestarán a los grupos periféricos de juego, en el desarrollo de las competencias a que se refiere el presente convenio, la asistencia y apoyo propios de las relaciones entre las diferentes administraciones públicas.

2. Igualmente podrá la Comunidad Autónoma facilitar impresos con su anagrama y sellos correspondientes a fin de que, cuando los funcionarios de los grupos periféricos de juego levanten actas en materias asignadas a la competencia autonómica, lo hagan en aquéllos.

3. Por su parte el Ministerio de Interior se compromete, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, a mantener un número suficiente de funcionarios en el Servicio de Control de Juegos de Azar para poder desempeñar las tareas objeto del convenio con una eficacia similar a la mantenida hasta el traspaso de la competencia de casinos, juegos y apuestas a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

VI. Comisión de seguimiento

1. Se constituye una Comisión de Seguimiento del convenio encargada de resolver las dudas que surjan en su interpretación, de solventar las posibles discrepancias que puedan surgir en su ejecución, y de elaborar las propuestas tendentes a mejorar el funcionamiento del Servicio de Control de Juegos de Azar en las materias propias de la competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La Comisión estará integrada por dos representantes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, designados por el consejero competente en la materia correspondiente, y dos representantes de la Administración General del Estado, designados uno por el director general de la Policía y el otro por el delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

VII. Duración y vigencia del convenio

1. El presente Convenio se establece con carácter indefinido, pudiendo ser denunciado por las partes el último mes de cada año natural.

2. Las partes firmantes se comprometen a promover y acordar la modificación del convenio cuando éste se vea afectado por alteraciones normativas.

3. El convenio entrará en vigor el mismo día en que lo haga el Real Decreto de Traspaso de Funciones y Servicios en Materia de Casinos, Juegos y Apuestas a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Don..., consejero de Presidencia y secretario del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria,

CERTIFICA

Que en la reunión del Consejo de Gobierno de 24 de mayo de 1996 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Dada cuenta del convenio de colaboración suscrito entre la Administración del Estado (Ministerio del Interior) y la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre control de las actividades del juego en el territorio de la Comunidad, ello al amparo del artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Teniendo en cuenta que dicho Convenio es consecuencia y complemento del acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias en Materia de Casinos, Juegos y Apuestas, adoptado en reunión de dicha Comisión del día 23 de mayo corriente (apartado D.2), y que en el texto del convenio no se contienen obligaciones económicas para la Administración Autonómica.

A propuesta del consejero de Presidencia, se acuerda:

Ratificar, a todos los efectos, el convenio referido en los términos suscritos».